



RESOLUCION N° 2348

Expte. N° 40641/86



*Ministerio de Educación y Justicia*

BUENOS AIRES, 1 OCT 1986

VISTO el Convenio celebrado entre las MUNICIPALIDADES DE: LA MORUJA, COLONIA BARON, QUEMU-QUEMU, MONTE NIEVAS, INGENIERO LUIGGI, LA ADELA, ALTA ITALIA, TELE, URIBURU y PARERA de la Provincia de LA PAMPA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 22 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 22 de agosto de 1986 entre las MUNICIPALIDADES DE LA MARUJA, COLONIA BARON, QUEMU-QUEMU, MONTE NIEVAS, INGENIERO LUIGGI, LA ADELA, ALTA ITALIA, TELE, URIBURU y PARERA de la Provincia de LA PAMPA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DR. JULIO PÍO MAJNERI  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



RESOLUCION N° 2348



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en adelante " LA CONAFEP", representada por su Presidente, Profesora Nélida BAIGORRIA, por una parte, y por la otra las municipalidades de la provincia de La Pampa que se detallan seguidamente, a saber: Municipalidad de LA MARUJA, representada por el señor Intendente, Alberto LIPPI; Municipalidad de COLONIA BARON, representada por el señor Intendente, Eduardo MANGA; Municipalidad de QUEMU-QUEMU, representada por el señor Intendente, Armando LORENZO, Municipalidad de MONTE NIEVAS, representada por el señor Intendente, Luis ALAYA; Municipalidad de INGENIERO LUIGGI, representada por el señor Intendente, Miguel TARDITI, Municipalidad de LA ADELA, representada por la señora Intendente, Martha FRAILE; Municipalidad de ALTA ITALIA, representada por el señor Intendente, Abel GIORGIS, Municipalidad de TELE, representada por el señor Intendente, José HERRERA; Municipalidad de URIBURU, representada por la señora Intendente, Mónica IGLESIAS; Municipalidad de PARERA, representada por el señor Intendente, Adolfo RODRIGUEZ; en adelante " LAS MUNICIPALIDADES", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el artículo 4º, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".

Que la Constitución de la Provincia de La Pampa establece en su artículo 115 que: son atribuciones y deberes comunes a todos los municipios, con arreglo a las prescripciones de la ley: "...inciso 9º) Realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibida por la ley orgánica y compatible con la promoción y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".



## Ministerio de Educación y Justicia

.2.

ble con las disposiciones de esta Constitución."

Que a las MUNICIPALIDADES le atañe la satisfacción de necesidades públicas, entendiendo el analfabetismo como una de ellas por lo que cree que es imprescindible la implementación de un sistema que lo cambata.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que los esfuerzos mancomunados de las MUNICIPALIDADES y la CONAFEP sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo en la provincia de La Pampa.

En mérito a ello se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación al Plan Nacional de Alfabetización, a cargo de la CONAFEP, creada por Decreto N° 2308/84 en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a cuyos principios adhieren las MUNICIPALIDADES.

ARTICULO SEGUNDO: A los efectos establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, las MUNICIPALIDADES coordinarán su accionar con la CONAFEP por intermedio del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

ARTICULO CUARTO: Las MUNICIPALIDADES se comprometen a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales dentro de la esfera de sus jurisdicciones.
- b) Ubicar y proveer los locales para el funcionamiento de los Centros de Alfabetización.
- c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.



## Ministerio de Educación y Justicia

3.

- d) Difundir en coordinación con la CONAFEP, el Plan Nacional de Alfabetización, a cuyo efecto se utilizará la denominación " PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN" y el único isotipo que lo identifica.
- e) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y de los orientadores pedagógicos, como así también el transporte del material didáctico.
- f) Colaborar en el apoyo administrativo necesario, dentro de sus posibilidades.

ARTICULO QUINTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.
- b) Suministro de Cartillas de Lecto-Escritura y de Matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para Alfabetizadores- que serán de uso obligatorio- y de todo material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAFEP.
- c) Utiles para la tarea de alfabetizar, consistentes en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO SEXTO: La CONAFEP designará a los Orientadores Pedagógicos encargados de la ejecución del Plan. Asimismo, previo análisis de las propuestas elevadas por aquellos, designará a los alfabetizadores afectados al cumplimiento de este Convenio, los que deberán ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Pro-



Ministerio de Educación y Justicia

.4.

vincia de La Pampa, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecien-  
tos ochenta y seis.-----

IPR

~~IPR~~

Carr

F. Guel Baudy

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez

~~Alvarez~~

Alvarez